



Expediente No. 2022-163

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

31 DE OCTUBRE DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **IVAN JOAQUIN ANILLO BLANCO** contra **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.Y OTROS**, informándole que obra contestación de la demanda. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

31 DE OCTUBRE DE 2022

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se evidencia que, a través de auto del 29 de agosto de 2022, se admitió la demanda ordinaria laboral, seguida contra de las demandadas.

En ese orden de ideas, se procedió a notificarlas del auto admisorio de la demanda, por la secretaria del despacho, el día 20 de septiembre de 2022, por tanto, se procede al estudio de la etapa procesal correspondiente:

1. De la contestación de demanda

Se avizora que, el tramite de notificación a las vinculadas, fue realizado el día 20 de septiembre del presente año, de igual forma se observa que, la gestión de notificación cumple con los requisitos señalados en la Ley 2213 de 2022 y sentencia C-420 de 2020.

En ese sentido, se puede establecer que, la notificación personal para con las demandadas, realizada a través de la lectura del mensaje de correo, se surtió el día 20 de septiembre de 2022 y el termino del traslado finalizaría el 06 de octubre del mismo año.



Revisado el expediente, se tiene que Electricaribe S.A E.S.P, presentó escrito de contestación el día 29 de septiembre de 2022. Por su parte, la vinculada Superservicios, el día 04 de octubre de 2022, recorrió el traslado de la demanda, radicando contestación de la demanda, y por ultimo, la litisconosrte demandada, Fiduciaria La Previsora contestó en fecha 06 de octubre.

Que los referidos escritos de contestación fueron presentados dentro del término legal oportuno, y reúnen los requisitos dispuestos en el artículo 31 del CPT y SS. En ese sentido, por encontrarse conforme a la Ley, el despacho dispondrá su admisión.

2. Del mandato conferido.

De igual manera, la vinculada a la litis SuperServicios, mediante memorial allegó otorgamiento de poder el día 22 de septiembre de 2022, el cual fue otorgado por la señora ANA KARINA MÉNDEZ FERNÁNDEZ, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad a la Dra. LILIANA MARISOL PORRAS GIL.

Por otra parte, encuentra el Despacho que, en memorial del 28 del mismo mes y año, la Dra. Mónica Suarez Guarnizo, en calidad de apoderada general de Electricaribe S.A ESP en liquidación, otorgó poder a los Dres. María Esperanza Piracón Medina, Alma Rocío Orozco Parodis y Rodrigo Salcedo Rojas, para que representen a dicha entidad.

A su vez, el Dr. SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO en calidad de representante legal de fiduciaria la Fiduprevisora S.A confirió poder especial, amplio y suficiente al abogad IVAN JOSE RODRIGUEZ AGUILAR, para que represente a la entidad dentro de la litis.

En lo referente a los poderes presentado, se tiene que, se encuentran conforme lo regulado en el artículo 74 de CGP. Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, a los profesionales del derecho, respectivamente, en los efectos del poder otorgado.

3. Del señalamiento de fecha de audiencia



Admitida la contestación de la demanda, se hace procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS.

Cabe aclarar que, la fecha que se indicará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado, pues, a la fecha ya cuenta con más de 360 audiencias para desarrollar durante los meses restantes de la anualidad que transcurre y de los años 2023 y parte de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. LILIANA MARISOL PORRAS GIL identificada con C.C 51.962.159 y T.P No. 81.719 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la vinculada superservicios; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. María Esperanza Piracón Medina identificada con la C.C. No. 46.660.064 T.P. No. 51.678 del C.S. de la J, a la Dra. Alma Rocío Orozco Parodis, identificada con la C.C. No. 36.622.071 T.P. No. 76.845 del C.S. de la J y al Dr. Rodrigo Salcedo Rojas, identificado con la C.C. No. 8.530.684 T.P. No. 70.742 del C.S. de la J., como apoderados judiciales de la demandada Electricaribe S.A ESP en liquidación, para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Iván José Rodríguez Aguilar identificado con C.C. No. 8691935 y TP 34.785 del del C.S de la J. y como apoderado judicial de la parte vinculada Fiduprevisora S.A, para los fines y efectos del poder conferido; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por la vinculada SUPERSERVICIOS, por la FIDUPREVISORA S.A. vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., -FONECA y por ELECTRICARIBE S.A E.S. P; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

QUINTO: Señalar el miércoles 13 de marzo del año 2024 a la hora de las 08:30 AM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPL y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

SEXTO: En cumplimiento del artículo 3 de la ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizandolasgestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SÉPTIMO: En cumplimiento de la ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, DE 01 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 42

IBR